



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358  
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

### ORDENANZA 3138/23

#### **VISTO:**

La sequía que azota a la producción agropecuaria en la región, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el sector agropecuario está sufriendo una de las peores sequías en el país, particularmente en la provincia de Santa Fe, se estima que las pérdidas agrícolas en la presente campaña de la cosecha de granos finos, gruesa y legumbres alcanzarían los USD 3.400 millones sin considerar la ganadería, así lo señala la Sociedad Rural de Rosario. Dado que el territorio santafesino es uno de los más afectados en el país, con solo el 20,39% del territorio no afectado según publicaciones del Sistema de Información de Sequías para el Sud de Sudamérica. En todo el país y por múltiples efectos de la sequía las pérdidas ascenderían a USD 15.000 millones en el año.

Que la provincia de Santa Fe declaró la Emergencia Agropecuaria para todo el territorio provincial. En el distrito de Arroyo Seco es bien conocido que los productores locales vienen teniendo malas cosechas desde hace varios años y la pérdida de pasturas es considerable. Razón por la cual es necesario apoyarlos en esta difícil situación.

Que es necesario aplicar mecanismos que mitiguen la dura realidad que atraviesa el sector, contribuyendo desde cada lugar del estado a atender la angustia que esto genera en los productores que en tiempos de bonanza tanto aportan a la economía local.

Que este cuerpo legisla según atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO  
SANCIONA LA PRESENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Exceptúese por un año el cobro de la Tasa por hectárea como contraprestación del “Servicio de Mantenimiento y Conservación de Caminos Rurales” establecido en la Ordenanza Tributaria 3025/22 artículo 48, a los productores agropecuarios del distrito Arroyo Seco que posean el certificado de “Emergencia o Desastre Agropecuario” extendido por el gobierno de la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2°:** El período de una año comienza a contarse a partir de la fecha de promulgación de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Los productores agropecuarios para acogerse a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ordenanza, deberán presentar el certificado provincial de Emergencia Agropecuaria o Desastre Agropecuario en las oficinas que la Secretaría de Hacienda Municipal disponga.

**ARTÍCULO 4º**: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 5º**: Comuníquese, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
21 de marzo de 2023.**